



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Sandra Milena Martínez Moreno en representación de David Felipe y Juliana Valeria Ahumada Martínez
Demandado	Julio Cesar Ahumada Basto
Radicación	50 001 31 10 003 2019 00394 00
Asunto	Libra mandamiento de pago
Fecha de la providencia	Veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

LIBRAR ORDEN DE PAGO en contra de **Julio Cesar Ahumada Basto** en favor de los menores **David Felipe y Juliana Valeria Ahumada Basto** representados por **Sandra Milena Martínez Moreno**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, pague a favor de la demandante por concepto de cuotas de alimentos dejadas de cancelar la suma de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$10.293.878.00)** consideradas de la siguiente manera:

- Por la suma de **\$3.437.652.00** por concepto del saldo insoluto de la cuota alimentarias del mes de enero a diciembre de 2017, correspondiente cada una a la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$286.471.00)**
- Por la suma de **\$3.640.476.00** por concepto del saldo insoluto de la cuota alimentarias del mes de enero a diciembre de 2018, correspondiente cada una a la suma de **TRESCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$303.373.00)**
- Por la suma de **\$3.215.750.00** por concepto del saldo insoluto de la cuota alimentarias del mes de enero a octubre de 2019, correspondiente cada una a la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$321.575.00)**
- Por los intereses moratorios de las sumas anteriores a una tasa del 6% anual desde cuando la obligación se hizo exigible, hasta cuando el pago se verifique.

Notifíquese al demandado **Julio Cesar Ahumada Basto**, en los términos y forma de que tratan los art. 290 y ss del CGP, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar las sumas adeudadas; y/o diez (10) días para excepcionar por intermedio de apoderado, contados ambos términos a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo. Para el efecto hágase entrega de copia de la demanda y de los anexos allegados con tal fin.

*Reconocer el amparo de pobreza solicitado por la señora **Sandra Milena Martínez Moreno** de conformidad con lo establecido en el artículo 151 y 152 del Código General del Proceso

Para que intervenga en defensa de los menores **David Felipe y Juliana Valeria Ahumada Basto**, notifíquese el presente auto al Ministerio Público -Procuradora de familia y a la defensora de Familia.

NOTIFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Jueza





JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

133

Del

28 NOV 2019

AYELETH PRIETO PADILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DE VILLAVICENCIO**

Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Sandra Milena Martínez Moreno en representación de David Felipe y Juliana Valeria Ahumada Martínez
Demandado	Julio Cesar Ahumada Basto
Radicación	50 001 31 10 003 2019 00394 00
Asunto	Decreto medida cautelas
Fecha de la providencia	Veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso y en aras de garantizar el pago de la obligación en mora reclamada en este proceso, se ordena el embargo y retención del 15% del salario y/o demás emolumentos incluyendo cesantías que perciba el demandado **Julio Cesar Ahumada Basto**, como empleado de la Alcaldía de Cumaribo Vichada, dineros que deben ser depositados en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho.

Limítese la medida a la suma de \$20.000.000.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia y con el fin de garantizar los derechos que le asisten a David Felipe y Juliana Valeria Ahumada Martínez, a recibir alimentos mensuales se dispone a ordenar el descuento del salario que percibe Julio Cesar Ahumada Basto, la suma de TRESCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$321.575.00), que corresponde al valor de la cuota mensual alimentaria establecida para el año en curso, suma que debe ser aumentada anualmente conforme al incremento del SMMLV, los cinco primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos

Para el cumplimiento de las anteriores medidas, se ordena oficiar a las entidades correspondientes, los cuáles serán puestos a disposición de este despacho en la cuenta de depósitos judiciales y para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta el límite de embargabilidad.

Se decreta la restricción para salir del país al demandado **Julio Cesar Ahumada Basto**, Oficiése al Ministerio de Relaciones Exteriores.

*Se ordena oficiar a las centrales de riesgo para que se haga la anotación del reporte respecto del demandado.

NOTIFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Jueza



**SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

133

Del

28 NOV 2019

AYELETH PRIETO PADILLA

Secretaria